

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 05-septiembre-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Sandra Isabel Diago Álzate C.C. 66.759.631
Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. Palmira (V.)y la Directora Doctora LUZ ENELIA BARBOSA RAMÍREZ
Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00152-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, (V.), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Sandra Isabel Diago Álzate C.C. 66.759.631
Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. Palmira (V.) Directora Zonal doctora LUZ ENELIA BARBOSA RAMÍREZ
Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00152-00

La señora **SANDRA ISABEL DIAGO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía N° **66.759.631**, obrando en nombre y representación de su nieta **ANTONELA NIETO AVILA**, interpone acción de tutela **contra** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Palmira (V.)** y la directora Doctora **LUZ ENELIA BARBOSA RAMÍREZ**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN**, reconocido en la Constitución Política de Colombia. Al respecto, dados los hechos narrados se notificará esta acción a la doctora **LUZ ENELIA BARBOSA RAMÍREZ** directora zonal del I.C.B.F. en Palmira (V.).

En virtud a que la presente acción de tutela se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada, se les notificará y dará un término para contestar, el cual, si bien resulta corto, se enmarca dentro de la brevedad del tiempo de duración del presente trámite, previsto en el decreto 2591 de 1991.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520310300220230015200
Auto asume conocimiento tutela

Con relación a las pruebas se debe anotar que en el memorial de tutela se dice adjuntar copia de la solicitud mencionada, pero fue así, por eso se verificará por secretaría.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SANDRA ISABEL DIAGO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía N° **66.759.631**, obrando en nombre y representación de su nieta **ANTONELA NIETO AVILA** **contra** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Palmira (V.)** representado por la directora zonal, doctora **LUZ ENELIA BARBOSA RAMÍREZ**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN**, dado que no ha respondido su solicitud del 31 de julio pasado.

SEGUNDO: PRUEBAS: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

TERCERO: INDICAR a la accionada, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que reciba la comunicación pueden manifestar lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JAL

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60484a7f5c0b3656f3e0f5b913da05ae39b8e9e10bc4faf14e22a31d7b273ed**

Documento generado en 06/09/2023 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>